



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

AUTO N.º 4018

77

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 26 de Mayo de 2011, la Ley 1333 de 2009, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de Incautación No. 222, llevada a cabo el diecisiete (17) de abril de 2006, obrante a folio tres (03) del Expediente **DM-08-06-1283**, la Policía Ambiental y Ecológica, efectuó diligencia de decomiso preventivo de dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*) a la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.739.179 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), por transportarlos sin el respectivo salvoconducto de movilización.

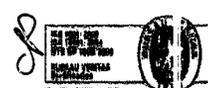
Que mediante Auto No. 3051 de 16 de noviembre de 2006 se abre una investigación y se formula un cargo contra la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, por movilizar en el territorio nacional dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*) sin el respectivo salvoconducto que ampara su movilización

Que el Auto No. 3051 de 16 de noviembre de 2006 fue notificado por edicto, el cual fue fijado el día el día 10 de octubre de 2007, y desfijado el día 14 de octubre de 2007.

La señora **DIANA MARCELA VELOZA**, no presentó descargos ante la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-

Que mediante Resolución No. 2435 de 19 de marzo de 2009 se declaró responsable a la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, y se multó con el decomiso definitivo de dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*), y se ordenó la recuperación a favor del Distrito dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*).

Que la Resolución No. 2435 de 19 de marzo de 2009 fue notificada por edicto, la cual fue fijada el día 18 de junio de 2009 y desfijada el día 25 de junio de 2009, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de julio de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- 4018

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

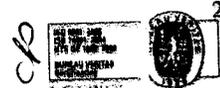
Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley *Ibidem*, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."





4018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación, contenida en el expediente **DM-08-06-1283** contra la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, con fecha 17 de abril de 2006, y teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 2435 de 19 de marzo de 2009 se declaró responsable a la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, y se multó con el decomiso definitivo de dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*), y además se ordenó la recuperación a favor del Distrito los (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*), y teniendo en cuenta que dentro del presente proceso de carácter ambiental no existe actuación administrativa a seguir, esta Dirección de Control Ambiental encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones contenidas en el Expediente **DM-08-06-1283**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que señala el artículo 248 del Decreto 2811 de 1974 que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la Nación.

Que al tenor de lo anteriormente señalado se establece para la Administración Pública en el literal d) del artículo 258, en lo relativo a fauna silvestre, la obligación de velar por la adecuada conservación, fomento y restauración de la fauna silvestre.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.





4018

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el Expediente **DM-08-06-1283** contra la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Recuperar a favor de la nación los siguientes especímenes de la fauna silvestre: dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*).

ARTÍCULO TERCERO: Dejar la custodia y guarda del siguiente especímenes de la fauna silvestre: dos (02) Canarios silvestres (*Sicalis flaveola*), al centro de recepción de Fauna y Flora de la Entidad hasta que se tome ctra determinación.

ARTÍCULO CUARTO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas, y se retire el Expediente **DM-08-06-1283** de la base de datos de expedientes activos.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese de lo proveído a la señora **DIANA MARCELA VELOZA**, en la Avenida 1 de Mayo No. 30-14 de esta ciudad, teléfono 7200803.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **09** SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó.- Dra. Rosana Lorena Romero Angarita
Revisó.- Dr. Oscar Tolosa
Aprobó.- Dra. Diana Patricia Ríos García
Expediente **DM-08-06-1283**

